



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2015 12:49 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7899708
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0603434267 GUILCAPI MUÑOZ XAVIER ROLANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: **H49** TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL **H4923.01** TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD **COMERCIALIZACIÓN**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **16/06/2015 12:49 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

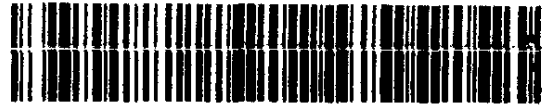
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

16/06/2015 12:47 PM



Factura: 005-002-000017904



20150601002P08772

02

NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150601002P08772					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		18 DE AGOSTO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	ARRIETA CAZORLA BAYRON RUPERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602812202	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARRIETA MANUEL IGNACIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0600301592	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARRIETA CAZORLA ODGUIL ABSALON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602347346	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARRIETA CAZORLA RAMIRO MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603403155	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ARRIETA CAZORLA WILMER OLIVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602928830	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			VELASCO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000,00					



NOTARIO(A) PATTY SORAYA DILLON ROMERO
(NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RIOBAMBA)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. **060261220-2**

APellidos y Nombres
ARRIETA CAZORLA BAYRON RUPERTO

Lugar de nacimiento
CHIMBORAZO
ALAUSI
SIBAMBE

FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MAYRA DOLORES DELGADO PEREZ

1532

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. QUÍMICO

APellidos y Nombres del Padre
ARRIETA MANUEL

APellidos y Nombres de la Madre
CAZORLA CEPEDA BELLA LUZ

Lugar y Fecha de Expedición
RIOBAMBA
2011-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-20

V334312222

SECRETARÍA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0189 **0602612202**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ARRIETA CAZORLA BAYRON RUPERTO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
VELOZ

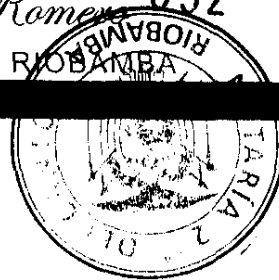
CANTÓN **PARROQUIA** **0**
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARÍA 2

T 2664
Dra. Patty Dillon Romero 1 532 03
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



FACTURA: 005-002-000017904

20150601002P08772

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS
LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA.
LTDA.**

CUANTÍA: \$ 1.000,00.-

Di: 2 copias.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy MARTES DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL DOS MIL QUINCE, ante mí, Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Pública Segunda o de este Cantón, comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA**, los señores: **BAYRON RUPERTO ARRIETA CAZORLA**, casado; **MANUEL IGNACIO ARRIETA**, casado; **ODGUIL ABSALON ARRIETA CAZORLA**, divorciado; **RAMIRO MANUEL ARRIETA CAZORLA**, soltero; **WILMER OLIVO ARRIETA CAZORLA**, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de

1 edad, de ocupación choferes, domiciliados en Riobamba,
2 Riobamba, Azogues, Guaranda y Salcedo respectivamente, con
3 capacidad suficiente, cual en derecho se requiere para esta
4 clase de contratos, a quienes de conocerlos doy Fe; y dicen:
5 Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el contenido
6 de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es el
7 siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras
8 públicas a su cargo, sírvase insertar e incorporar una por la cual
9 conste la Constitución de la Compañía Limitada y demás
10 declaraciones y convenciones se determinan al tenor de las
11 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE**
12 **INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y
13 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
14 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES**
15 **"AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA,** los
16 señores: **BAYRON RUPERTO ARRIETA CAZORLA,** casado;
17 **MANUEL IGNACIO ARRIETA,** casado; **ODGUIL ABSALON**
18 **ARRIETA CAZORLA,** divorciado; **RAMIRO MANUEL ARRIETA**
19 **CAZORLA,** soltero; **WILMER OLIVO ARRIETA CAZORLA,**
20 casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
21 edad, de ocupación choferes, legalmente capaces para contratar
22 y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía;
23 quienes comparecen por sus propios derechos.- **CLAUSULA**
24 **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los
25 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo



NOTARÍA 2

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

1 hacen una Compañía Limitada denominada **COMPAÑÍA DE**
2 **TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS**
3 **DOMICILIO CIA. LTDA** que se regirá a las disposiciones de la
4 Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
5 Tránsito y Seguridad Vial y por el Estatuto Social que a
6 continuación se inserta.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA**
7 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES**
8 **"AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA.-**
9 **CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION,**
10 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE**
11 **DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en la
12 parroquia Velasco, del cantón Riobamba, la compañía Limitada
13 que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS**
14 **LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA.**
15 **LTDA**, de nacionalidad ecuatoriana; la misma que se regirá por
16 las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos
17 que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El
18 principal domicilio de la compañía es la Parroquia Velasco,
19 Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo; sin perjuicio de que,
20 en forma prevista por estos Estatutos, puedan establecerse
21 sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
22 establecimientos en cualquier lugar del país o fuera de él,
23 conforme a las disposiciones legales correspondientes.-
24 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene
25 como objeto social: El transporte de carga pesada a nivel Nacional

1 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte
2 Terrestre Transito y Seguridad vial, su reglamentos y las
3 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
4 materia. P ara cumplir con su objeto social la Compañía podrá
5 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos
6 por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTÍCULO**
7 **CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la compañía es
8 de diez años, contados desde la fecha de inscripción de esta
9 escritura en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.- La
10 compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
11 indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las
12 disposiciones legales aplicables.- **ARTICULO QUINTO.-**
13 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía
14 podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en
15 la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar
16 una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades si así
17 lo resuelve la Junta General de Socios.- **CAPITULO**
18 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**
19 **RESPONSABILIDAD Y DISMINUCION DE CAPITAL.-**
20 **ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS**
21 **PARTICIPACIONES:** El capital social de la compañía es de USD
22 1.000 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE
23 AMÉRICA), dividida en diez participaciones ordinarias y
24 nominativas de cincuenta dólares cada una, numeradas del cero
25 uno al diez, las que estarán representadas por títulos que serán



NOTARÍA 2

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.-
2 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las
3 participaciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los
4 títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción
5 o por más de una a petición del respectivo socio.- Las
6 participaciones y los títulos representativos de las mismas serán
7 debidamente numeradas e inscritas en los libros de Socios en el
8 que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con
9 lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía, reconocerá
10 como propietario de cada participación a una sola persona natural
11 o jurídica. De existir varios socios de una sola participación, estos
12 constituirán un procurador común, si los socios no se pusieren de
13 acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a
14 pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir
15 participaciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un
16 monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta
17 norma será nula. La compañía, no puede emitir títulos definitivos
18 de las participaciones que no están totalmente pagadas.-
19 **ARTICULO OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La
20 compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal,
21 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no
22 menor del diez por ciento y hasta que se alcance su valor
23 equivalente al cincuenta por ciento del capital. Dicho fondo
24 deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
25 disminuido.- La compañía podrá además formar fondo de
26 reserva voluntario para los fines que estime necesario, para

1 efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas
2 por el porcentaje que determine la Junta General de Socios.-

3 **ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta

4 General de Socios de la Compañía; puede autorizar el aumento
5 de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por
6 la Ley de Compañías; para este efecto, establecerá las bases de
7 las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya
8 pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o

9 del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital

10 suscrito, los socios tendrán derecho preferente en proporción a

11 sus participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso

12 de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los

13 socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que

14 sesionó la Junta General de Socios que aprobó el respectivo

15 aumento, salvo los socios que estuvieren en mora del pago de la

16 suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren

17 adeudando por tal concepto. En el caso de que ninguno de los

18 socios tuviere interés en suscribir las participaciones del aumento

19 del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras

20 personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital

21 suscrito, mediante aportaciones recíprocas en participaciones de

22 propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El

23 aumento de capital por elevación del valor de las participaciones

24 requiere del consentimiento de la Junta General de Socios si han

25 de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por

26 capitalización de las utilidades. Si las nuevas aportaciones se



NOTARÍA 2

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 hicieren por capitalización de reservas o por compensación de
2 créditos, resolverá la Junta General de Socios. La compañía
3 podrá adquirir sus propias participaciones, de conformidad con lo
4 estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar
5 el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas
6 participaciones por elevación del valor de las ya emitidas. En el
7 primer caso, si las nuevas participaciones son ofrecidas a la
8 suscripción pública, los administradores de la compañía,
9 publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido
10 señalado en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIEZ.-**
11 **REDUCCION DEL CAPITAL.-** La reducción del capital deberá
12 ser aprobada por la Junta General de Socios en primera
13 convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a
14 reducir el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir
15 el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros, según lo
16 dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.-**
17 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** los socios tienen
18 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
19 determinan en la Ley de Compañías, en especial las
20 contempladas en el Artículo doscientos veinte del citado cuerpo
21 legal, a más de las que legalmente les fuere impuestas por la
22 administración de la compañía. La acción con derecho a voto lo
23 tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las
24 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DOCE.-**
25 **LIBRO DE PARTICIPACIONES.-** La compañía llevará un libro de

1 participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias
2 de las participaciones, la constitución de derechos reales y demás
3 modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las
4 participaciones. La propiedad de las participaciones, se probará
5 con la inscripción en el Registro Mercantil y quien quiera
6 transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

7 **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE.-**

8 **ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio
9 económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de
10 cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros
11 meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la
12 Junta General de Socios el Balance General actual, el Estado de
13 Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y
14 demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará
15 un informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la
16 Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los
17 socios en las oficinas de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO.-**

18 **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y**

19 **REPRESENTACION.- ARTICULO CATORCE.-** La compañía

20 será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por
21 el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes
22 tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que
23 señalen los estatutos.- **ARTÍCULO QUINCE-** La representación

24 legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del
25 Presidente en forma individual, en todos sus negocios u



NOTARÍA 2

07 1 532
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 operaciones.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**
2 **ARTÍCULO DIECISEIS.-** La Junta general formada por los socios,
3 legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de
4 la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de
5 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
6 económico de la compañía, para considerar los asuntos
7 especificados en los numerales dos y cuatro del artículo
8 doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como
9 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo
10 con la convocatoria; y, extraordinariamente las veces que fuere
11 convocada para tratar asuntos para los cuales, en cada caso se
12 hubiere promovido.- **ARTICULO DIECISIETE.-**
13 **CONVOCATORIA Y REUNIONES.-** Tanto las Juntas Ordinarias
14 como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en
15 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
16 principal de la compañía o de la cabecera cantonal; cuando
17 menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y
18 expresando los puntos a tratarse. Los Comisarios concurrirán a
19 las Juntas Generales y serán especial e individualmente
20 convocados. En tales ocho días no se contarán el de la
21 convocatoria, ni el de la realización de la Junta.- Igualmente, el
22 Presidente o por el Gerente convocará a la Junta General a
23 pedido de los socios que representen por lo menos el veinticinco
24 por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se
25 indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la
26 Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**

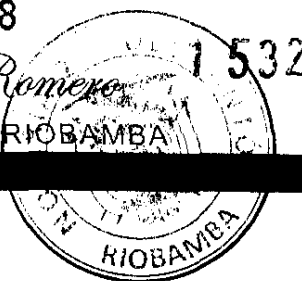
1 **REPRESENTACION DE LOS SOCIOS.-** Las Juntas Generales
2 de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el
3 domicilio principal de la compañía. Los Socios podrán concurrir a
4 la Junta personalmente o mediante poder notarial o carta poder
5 otorgado a un socio o a un tercero, ya se trate de un poder
6 notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero
7 necesariamente será notarial. No podrán ser representantes de
8 los socios los administradores y Comisarios de la Compañía.-

9 **ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM.-** Para que se instale
10 válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria
11 se requerirá la presencia de por lo menos la mitad o del cincuenta
12 por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá
13 una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de
14 la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se
15 instalará con el número de socios presentes o que concurren,
16 cualquiera sea el capital que representen, particular que se
17 expresará en la convocatoria. Para establecer el quórum
18 susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá
19 formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien
20 hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a
21 la Junta General, se hará de conformidad con la Ley.- **ARTICULO**
22 **VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA.-** Presidirá la Junta General de
23 Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el
24 Gerente. A falta del Presidente actuará quien lo subroge que
25 será uno de los vocales del Directorio en orden a sus
26 nombramientos; y, a falta del Gerente actuará como Secretario



NOTARÍA 2

08
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



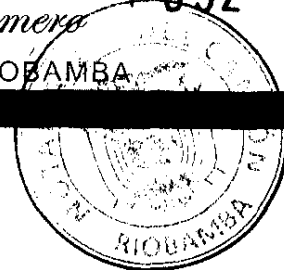
1 Ad-hoc la persona que designe la Junta.- **ARTICULO**
2 **VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**
3 **GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y
4 reunida es el órgano supremo de la compañía, y en consecuencia
5 tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados
6 con los negocios sociales así como con el desarrollo de la
7 empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la
8 compañía, siendo su competencia lo siguiente: a) Ejercer sus
9 facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente
10 estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma
11 obligatoria para todos los socios y órganos de administración y
12 fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este
13 Estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente,
14 Presidente, a los comisarios o a cualquier otro personero o
15 funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en
16 este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre
17 sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren;
18 d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas
19 y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de
20 los comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la
21 resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización
22 de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley
23 de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los
24 bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital
25 pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de
26 distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o

1 disminución del capital y la prórroga del contrato social; h)
2 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de
3 reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto;
4 así como para el voluntario si así se acordare crearlo; i) Autorizar
5 al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e
6 inmuebles, y en general, la celebración de todo acto o contrato
7 referente a la transferencia de dominio o imposición de gravamen
8 sobre sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta General Ordinaria
9 anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera
10 autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos
11 que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión,
12 transformación, disolución y liquidación de la compañía y la
13 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l)
14 Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
15 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
16 liquidación; m) Disponer que se entablen las participaciones de
17 responsabilidad en contra de los administradores o comisarios
18 aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que
19 haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente
20 el otorgamiento de los poderes que deban extenderse a favor de
21 los funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier
22 persona extraña a ella, para que puedan en determinadas
23 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y
24 representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y
25 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el
26 Artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar



NOTARÍA 2

09 1 532
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



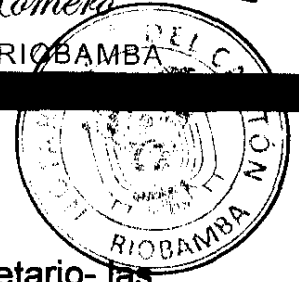
1 obligatoriamente al presente Estatuto, así como resolver las
2 dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el
3 Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las marchas
4 y orientación general de los negocios sociales, ejercer las
5 funciones que le correspondan como órgano supremo de la
6 compañía y resolver los asuntos que específicamente le
7 competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en
8 general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean
9 de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**
10 **JUNTA UNIVERSAL.-** La Compañía podrá celebrar sesiones de
11 la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal de
12 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y
13 ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede
14 constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
15 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
16 presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán
17 suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
18 la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente
19 convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTITRES.-**
20 **ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Junta
21 Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente actuará
22 como Secretario. En ausencia del presidente y/o Gerente o por
23 resolución de los socios concurrentes a la sesión de Junta
24 General, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía,
25 los que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta
26 General en que se produzca ésta o estas ausencias. Se formará

1 un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las
2 actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales,
3 suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de
4 los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido
5 conocidos por la Junta, las actas de las Juntas Generales se
6 llevarán las hojas debidamente foliadas a número segundo,
7 escritas a máquinas en el anverso y en el reverso, figurando las
8 actas, unas a continuación de otra en riguroso orden cronológico,
9 sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán
10 aprobadas por la Junta General correspondiente y firmada en la
11 misma sesión.- **CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE, DEL**
12 **GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO**
13 **VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
14 compañía, socio o no, será elegido por la Junta General de
15 Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido
16 indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta
17 ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VEINTICINCO.-**
18 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son
19 atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a)
20 Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía de
21 manera individual o conjunta con el Gerente; b) Presidir las
22 reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Socios; c)
23 Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las
24 decisiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir
25 juntamente con el Gerente los títulos de las participaciones o
26 certificados provisionales que la compañía entregará a los socios;



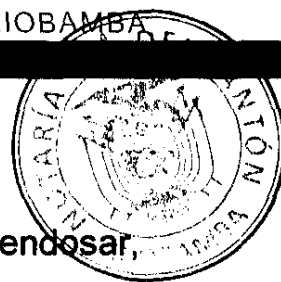
NOTARÍA 2

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



- 1 e) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario- las
2 actas de las sesiones; f) Subrogar al Gerente en caso de
3 ausencia, falta o impedimento de éste, sin requerir expresa
4 autorización asumiendo para el efecto todas las facultades y
5 obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones
6 aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
7 mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de
8 haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando
9 haya transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó;
10 h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General
11 Ordinaria un detalle de sus actividades; y, i) Todas las demás que
12 le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de
13 Socios.- **ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL.-**
14 El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios
15 para un período de dos años, puede ser reelegido
16 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.
17 Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente
18 General será el Representante legal de la compañía.-
19 **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son
20 deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)
21 Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la
22 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
23 representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados
24 con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato
25 social y las resoluciones de las Juntas Generales; c) Negociar,
26 celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y

1 contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, cuando
2 así los disponga este estatuto o la Ley de Compañías con la
3 Junta General de Socios; d) Arrendar o subarrendar, enajenar,
4 transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o
5 inmuebles así como participaciones o valores cuando estos actos
6 se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de
7 la Junta General de Socios; e) Cobrar las sumas que adeudaren a
8 la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los
9 recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres
10 meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio
11 económico del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias,
12 un informe relativo a su gestión en la marcha de la compañía en
13 el respectivo período; una propuesta de distribución de las
14 utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances
15 parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el
16 presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente
17 la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes,
18 la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y
19 expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la
20 compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la
21 compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de
22 Socios, así como determinar sus funciones y remuneraciones y
23 concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de
24 apoderado o procurador para aquellos actos en los cuales se
25 halle facultado, si el poder tiene el carácter de general, con
26 respecto de dichos actos, será necesaria la autorización de la



1 Junta General de Socios; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar,
 2 pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos
 3 de créditos en relación con los negocios sociales; l) Llevar el
 4 control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para
 5 el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los
 6 daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades,
 7 negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales,
 8 estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la
 9 Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre
 10 de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; o)
 11 Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere
 12 concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor
 13 tome posesión del cargo; salvo el caso de haber presentado su
 14 renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido
 15 treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Suscribir
 16 conjuntamente con el Presidente los títulos de las participaciones
 17 o certificados provisionales que la compañía entregará a los
 18 socios; q) Ejercer las funciones que le encomiende la Junta
 19 General de Socios y todas las demás que le corresponda por la
 20 naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de
 21 Compañías y del presente Estatuto.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE**
 22 **LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VEINTIOCHO.-**
 23 **DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Socios nombrará
 24 un Comisario Principal y un suplente, accionista o no de la
 25 compañía; el mismo que durará un año en sus funciones y podrá
 26 ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTINUEVE.-**

1 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Son
2 atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en el
3 Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, este
4 Estatuto y sus Reglamentos; y los que determine la Junta General
5 de Socios. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de
6 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin
7 dependencia de la administración en interés de la compañía.-

8 **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA**
9 **COMPAÑÍA.- ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL.-**

10 En todo caso lo provisto en este Estatuto, se estará a las
11 disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos; así
12 como a las resoluciones de la la Junta General de Socios.-

13 **ARTICULO TREINTA Y UNO.- AUDITORIA.-** Sin perjuicio de la
14 existencia de órganos de fiscalización la Junta de Socios podrá
15 contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona
16 natural o jurídica especializada; observando las disposiciones
17 legales sobre esta materia.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

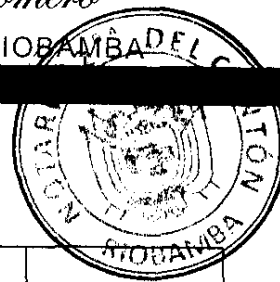
18 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital
19 suscrito que constituye la Compañía es de **MIL DOLARES DE**
20 **LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, que han sido
21 suscritos y pagados en su totalidad de la siguiente manera:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRIT O USD	CAPITA L PAGAD O	PARTICIP ACIONES



NOTARÍA 2

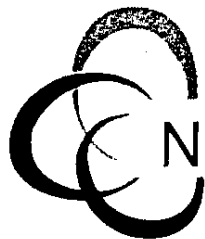
Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA DEL C



			USD	
1	BAYRON RUPERTO ARRIETA CAZORLA	200	200	2
2	MANUEL IGNACIO ARRIETA	200	200	2
3	ODGUIL ABSALON ARRIETA CAZORLA	200	200	2
4	RAMIRO MANUEL ARRIETA CAZORLA	200	200	2
5	WILMER OLIVO ARRIETA CAZORLA	200	200	2
	TOTAL	1.000	1.000	10

- 1
- 2 **ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTO DE**
- 3 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos constantes en los
- 4 artículos precedentes, se designa como Presidente de la
- 5 Compañía al Señor: BAYRON RUPERTO ARRIETA CAZORLA; y
- 6 como Gerente General de la compañía al señor MANUEL
- 7 IGNACIO ARRIETA.- **CAPITULO NOVENO.-NORMAS**
- 8 **COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** En
- 9 todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderán
- 10 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de
- 11 Compañías, Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial y sus
- 12 Reglamentos y otras Leyes vigentes.- **ARTICULO TREINTA Y**
- 13 **CINCO.-** Los permisos de operación que reciba la **COMPAÑÍA**

1 **DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM"**
2 **TRANS DOMICILIO CIA. LTDA**, serán autorizados por el Consejo
3 Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
4 consiguiente, no es susceptible de negociación. **ARTICULO**
5 **TREINTA Y SEIS.-** La reforma del Estatuto, aumento, o cambio
6 de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y
7 Transporte terrestres lo efectuará la compañía, previo el informe
8 favorable de los competentes organismos de Tránsito.-
9 **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** La compañía en todo lo
10 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a
11 la Ley de Tránsito vigente, sus reglamentos; y a las regulaciones
12 que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de
13 tránsito.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.-** Si por el efecto de la
14 prestación del servicio, deberán cumplir además de normas de
15 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
16 organismos, deberán cumplirlos en forma previa.- Usted Señor
17 Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo
18 para la perfecta validez de este instrumento - Firma) Doctor
19 Miguel Ayala Barreno, con matricula profesional número
20 trescientos dieciocho del Colegio de Abogados de Chimborazo.-
21 Hasta aquí la minuta fielmente transcrita, los comparecientes
22 hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta,
23 la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido,
24 la dejan elevada a escritura pública para que surta los efectos
25 legales consiguientes.- Leída que les fue la presente escritura,



NOTARIA 2

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA



1 íntegramente a los otorgantes por mi la Notaria, se afirma en
2 su contenido y para constancia lo firman en unidades de a uno
3 conmigo el Notario que doy fe.-

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26



BAYRON RUPERTO ARRIETA CAZORLA

C.C. 060261220-2



MANUEL IGNACIO ARRIETA

C.C. 060630159-2



ODGUIL ABSALON ARRIETA CAZORLA

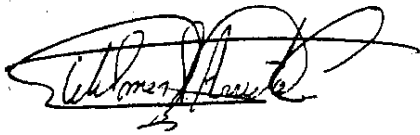
C.C. 06023018306



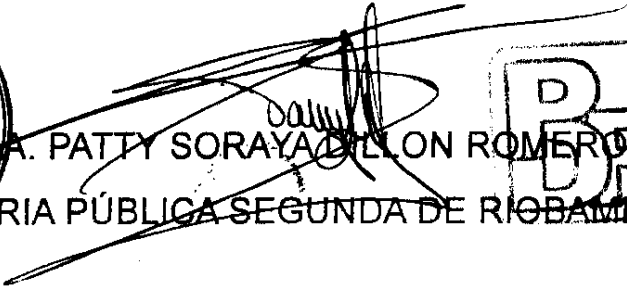
RAMIRO MANUEL ARRIETA CAZORLA

C.C. 0603403155

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13



WILMER OLIVO ARRIETA CAZORLA
C.C. 0602929530



DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE RIOBAMBA



SEÑORA NOTARIA:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, ^{sin ase insertar e} incorporar una por la cual conste la Constitución de la ^{Compañía Limitada} y demás declaraciones y convenciones se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA**, los señores: **BAYRON RUPERTO ARRIETA CAZORLA**, casado; **MANUEL IGNACIO ARRIETA**, casado; **ODGUIL ABSALON ARRIETA CAZORLA**, divorciado; **RAMIRO MANUEL ARRIETA CAZORLA**, soltero; **WILMER OLIVO ARRIETA CAZORLA**, casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de ocupación choferes, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía Limitada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA** que se registrá a las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA.-
CAPITULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en la parroquia Velasco, del cantón Riobamba, la compañía Limitada que se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA**,

de nacionalidad ecuatoriana; la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El principal domicilio de la compañía es la Parroquia Velasco, Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo; sin perjuicio de que, en forma prevista por estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del país o fuera de él, conforme a las disposiciones legales correspondientes.-

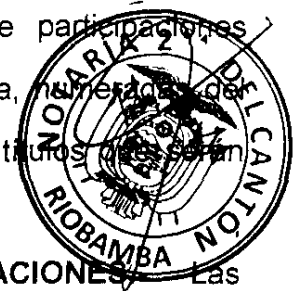
ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social: El transporte de carga pesada a nivel Nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad vial, su reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.-

ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de diez años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Riobamba.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General de Socios.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD Y DISMINUCION DE CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de USD 1.000 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), dividida en veinte participaciones ordinarias y nominativas de cincuenta dólares cada una, numeradas de cero uno al veinte, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía.-



ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES. Las participaciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una a petición del respectivo accionista.- Las participaciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numeradas e inscritas en los libros de Socios en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La compañía, reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La compañía no podrá emitir participaciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. La compañía, no puede emitir títulos definitivos de las participaciones que no están totalmente pagadas.-

ARTICULO OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que se alcance su valor equivalente al cincuenta por ciento del capital. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- La compañía podrá además formar fondo de reserva voluntario para los fines que estime necesario, para efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas por el porcentaje que determine la Junta General de Socios.-

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios de la Compañía; puede autorizar el aumento de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados por la Ley de Compañías; para este efecto, establecerá las bases de las operaciones que en ella se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito, los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercitarán los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Socios que aprobó el respectivo aumento, salvo los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso de que ninguno de los socios tuviere interés en suscribir las participaciones del aumento del capital suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito, mediante aportaciones recíprocas en participaciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las participaciones requiere del consentimiento de la Junta General de Socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de las utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, resolverá la Junta General de Socios. La compañía podrá adquirir sus propias participaciones, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante la emisión de nuevas participaciones por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas participaciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la compañía, publicarán en la prensa el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.-

ARTICULO DIEZ.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros, según lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO DOCE.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se registrarán las transferencias de las participaciones, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las participaciones. La propiedad de las participaciones, se probará con la inscripción en el Registro de la Propiedad y quien quiera transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE.-

ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General actual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará un informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en las oficinas de la Compañía.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO CATORCE.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.-

ARTÍCULO QUINCE- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

DIECISEIS.- La Junta general formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar asuntos para los cuales, en cada caso se hubiere promovido.-

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA Y REUNIONES.-

Tanto las Juntas Ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía o de la cabecera cantonal; cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Los Comisarios concurrirán a las Juntas Generales y serán especial e individualmente convocados. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria, ni el de la realización de la Junta.- Igualmente, el Presidente o por el Gerente convocará a la Junta General a pedido de los socios que representen por lo menos el veinticinco por

ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en la petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS. Las Juntas Generales de Socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder notarial o carta poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de un poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero necesariamente será notarial. No podrán ser representantes de los socios los administradores y Comisarios de la Compañía.-

ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM. Para que se instale válidamente la Junta General de Socios en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad o del cincuenta por ciento del capital pagado. Si no hubiere este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a la Junta General, se hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA. Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue que será uno de los vocales del Directorio en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente actuará como Secretario Ad-hoc la persona que designe la Junta.-

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida



ed.

es el órgano supremo de la compañía, y en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo su competencia lo siguiente: a) Ejercer sus facultades y cumplir con sus obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en este Estatuto; c) Designar, suspender y remover al Gerente, Presidente, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía y dictar la resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f) Resolver acerca de la forma de reparto de los bienes sociales, que deberán realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto; así como para el voluntario si así se acordare crearlo; i) Autorizar al Gerente la compra, venta o hipoteca de bienes muebles e inmuebles, y en general, la celebración de todo acto o contrato referente a la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre sobre estos bienes; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; k) Resolver acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l) Nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores, considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se extiendan las participaciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente el otorgamiento de los poderes que deban extenderse a favor de los funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente al presente Estatuto, así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; q) Dirigir las marchas y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-

ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-



ARTICULO VEINTITRES.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Junta Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente actuará como Secretario. En ausencia del presidente y/o Gerente o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de Junta General, pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, los que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca ésta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales, suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han sido conocidos por la Junta, las actas de las Juntas Generales se llevarán las hojas debidamente foliadas a número segundo, escritas a máquinas en el anverso y en el reverso, figurando las actas, unas a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmada en la misma sesión.-

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTICINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual ó conjunta con el Gerente; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el Estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir juntamente con el Gerente los títulos de las participaciones o certificados provisionales que la compañía entregará a

los socios; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones; f) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; y, i) Todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.-

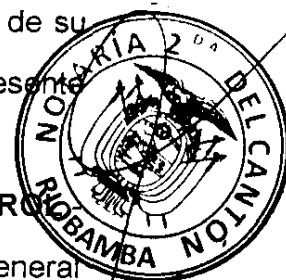
ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente será el Representante legal de la compañía.-

ARTICULO VEINTISIETE.- DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de las Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, cuando así los disponga este estatuto o la Ley de Compañías con la Junta General de Socios; d) Arrendar o subarrendar, enajenar, transferir, permutar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles así como participaciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; e) Cobrar las sumas que adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones



del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico del balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión en la marcha de la compañía en el respectivo período; una propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como determinar sus funciones y remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos en los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general, con respecto de dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar y cobrar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías; o) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión del cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las

participaciones o certificados provisionales que la compañía entregará a los socios; q) Ejercer las funciones que le encomiende la Junta General de Socios y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y del presente Estatuto.-



CAPITULO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no de la compañía; el mismo que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que determine la Junta General de Socios. En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración en interés de la compañía.-

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TREINTA.- DISPOSICION GENERAL.- En todo caso lo provisto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos; así como a las resoluciones de la Junta General de Socios.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos de fiscalización la Junta de Socios podrá contratar la asesoría contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada; observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito que constituye la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, que han sido suscritos y pagados en su totalidad de la siguiente manera:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	PARTICIPA CIONES
1	BAYRON RUPERTO ARRIETA CAZORLA	200	200	2
2	MANUEL IGNACIO ARRIETA	200	200	2
3	ODGUIL ABSALON ARRIETA CAZORLA	200	200	2
4	RAMIRO MANUEL ARRIETA CAZORLA	200	200	2
5	WILMER OLIVO ARRIETA CAZORLA	200	200	2
	TOTAL	1.000	1.000	10

ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos constantes en los artículos precedentes, se designa como Presidente de la Compañía al Señor: BAYRON RUPERTO ARRIETA CAZORLA; y como Gerente de la compañía al señor MANUEL IGNACIO ARRIETA.-

CAPITULO NOVENO.-NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- En todo lo que el presente Estatuto no contemple, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y otras Leyes vigentes.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Los permisos de operación que reciba la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA,** serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no es susceptible de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La reforma del Estatuto, aumento, o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte terrestres lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.-

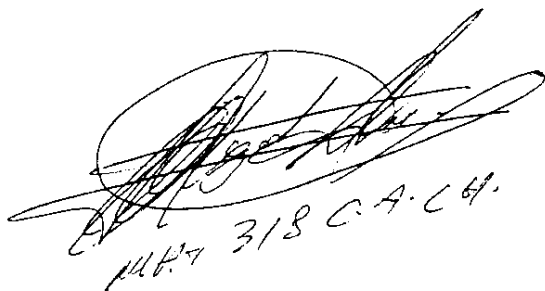
ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterán a la Ley de Tránsito

vigente, sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Si por el efecto de la prestación de servicio, deberán cumplir además de normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán cumplirlos en forma previa.-

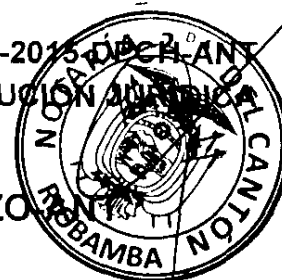


Usted Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento


M.B. 318 C.A.C.H.



RESOLUCIÓN No. 019-CJ-006-2015-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 0343-CJ-DPCH-006-2015-ANT de junio 16 de 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA.LTDA. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	ARRIETA CAZORLA BAYRON RUPERTO	0602612202
2	ARRIETA MANUEL IGNACIO	0600301592
3	ARRIETA CAZORLA ODGUIL ABSALÓN	0602347346
4	ARRIETA CAZORLA RAMIRO MANUEL	0603403155
5	ARRIETA CAZORLA WILMER OLIVO	0602928830

Agencia
Nacional
de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRATIVA CHIMBORAZO
CERTIFICADO
Este presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo. 07/08/15

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica





Agencia
Nacional
de Tránsito

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2015-1650, junio 25 de 2015, e Informe Técnico favorable No. 014-WG-CJ-DPTCH-006-2015-ANT, de junio 23 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA.LTDA..

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 007-AJ-SMSG-ANTCH-2015, julio 3 de 2015, e Informe No. 021-CJ-CP-DJ-SMSG-2015-DPCH de julio 31 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA.LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".



RESOLUCIÓN No. 019-CJ-006-2015-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA.LTDA.



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA.LTDA.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT a los seis días del mes de agosto de 2015.

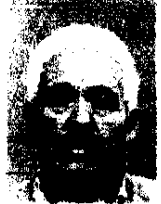
Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

Elaborado por:
Lic. Mónica Barreno Hernández



07/08/15

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN



CÉDULA No. **0600301592**

CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
ARRIETA MANUEL IGNACIO

LUGAR DE NACIMIENTO
VELAZQUEZ

FECHA DE NACIMIENTO **1948-04-27**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

BELLA LUZ CAZORLA





INSTRUCCIÓN **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **CHOPER PROFESIONAL**

V43232222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARRIETA CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2011-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-07





DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

002

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

002 - 0193 **0600301592**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ARRIETA MANUEL IGNACIO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PROVINCIA **VELOZ**

RIOBAMBA **0**

CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**



1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARRIETA CAZORLA WILMER OLIVO
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO ALÁUSI SIBAMBE
FECHA DE NACIMIENTO **1975-08-22**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
NATALIA ELIZABETH ALVARADO REA

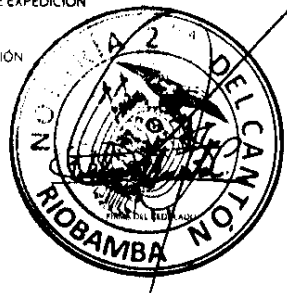
Nº **060292883-0**



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL** **V2333/2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ARRIETA MANUEL IGNACIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CAZORLA CEPEDA BELLA LUZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2013-01-20
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-01-20


DIRECTOR GENERAL



002 **0602928830**

002 - 0190
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ARRIETA CAZORLA WILMER OLIVO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	VELOZ	
RIOBAMBA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA


PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

Nº 060340315-5

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARRIETA RAMIRO MANUEL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUARABAMBA
2013-08-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-08
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARTESANO

V88487222

NOTARIA 2^{DA} DEL CANTÓN
RIOBAMBA

INSTRUCCIÓN
SUF-000001

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARTESANO

V88487222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARRIETA RAMIRO MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CAZORLA BELLA LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUARABAMBA
2013-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-08

MANUEL RAMIRO

PROFESOR DEL CEBRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

004

004 - 0110

NÚMERO DE CERTIFICADO
ARRIETA CAZORLA RAMIRO MANUEL

0603403155

CÉDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

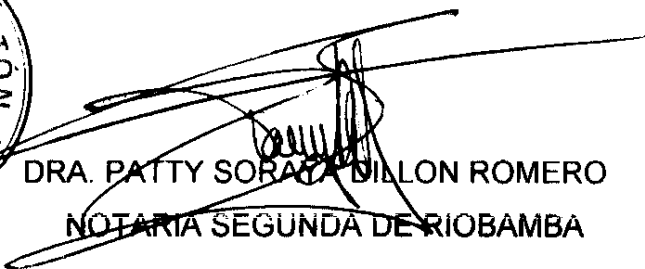
CIRCUNSCRIPCIÓN
VERASCO
PARROQUIA

2
0
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA copia de la
**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS
LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA.
LTDA**, sellada, signada y firmada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-




DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DE RIOBAMBA





TRÁMITE NÚMERO: 2664

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1532
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	158
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA / RIOBAMBA / 18/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA



TRÁMITE NÚMERO: 2665

NÚMERO DE CERTIFICADO 1273

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA

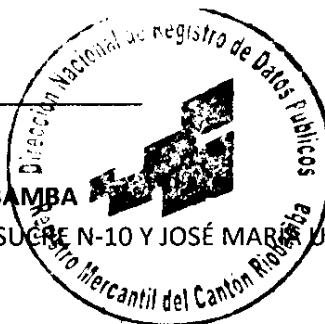
RAZÓN: Certifico que revisado en el sistema SNRM del Registro Mercantil que se encuentran a mi cargo se halla inscrito con fecha 01 de octubre del 2015 , bajo los números de Inscripción 158 y de Repertorio 1532 consta la CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA. .- Es todo cuanto puedo certificar.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DEL PRESENTE CERTIFICADO, LA INVALIDARA, SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA SNRM.

RIOBAMBA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA



Nº 0033490

TRÁMITE NÚMERO: 2664

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1532
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	01/10/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	158
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /RIOBAMBA /18/08/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LOS LAURELES "AROMUNIDOSCOM" TRANS DOMICILIO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 1 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2015

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA